"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DIA HABIL EL SABADO 12 DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

T.R.D 100.4.1/040

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO – META

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 4 de 1913, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y el Decreto No. 482 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que, dentro de las funciones del alcalde señaladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en el literal c, numeral 1 se relacionó la anterior, esto es , la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

"… Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que al interior de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta, se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han fijado los horarios y jornadas laborales.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DIA HABIL EL SABADO 12 DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el día sábado 12 de abril de 2025.

Que en merito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil el día sábado 12 de abril de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual de la Alcaldía del Municipio de Restrepo Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho del Alcalde, a los once (11) día del mes de Abril de 2025.

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Municipal

Revisó: Luis Ricardo Morantes Morales
Asesor Jurídico Externo
Revisó: Ángel Humberto Aya Rozo
Secretario De Gobierno

ALCALDÍA DE RESTREPO META